

76-520-3110-002-2021-00279-00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Rafael Ríos Echavarría vs Alba Luz Rodríguez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para resolver sobre su admisión Sírvase proveer.

Palmira, 23 de julio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

Palmira Valle, Veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor RAFAEL RIOS ECHAVARRIA a través de apoderada judicial, presenta demanda de liquidación de la Sociedad conyugal en contra de la señora ALBA LUZ RODROGUEZ.

Previa revisión del escrito que antecede el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por las siguientes razones:

-En la parte introductoria de la demanda se manifiesta que se impetra demanda de liquidación de sociedad conyugal , pero a la vez se indica que es un proceso verbal para que se declare la separación de bienes, no existiendo concordancia en lo manifestado-

-El tramite que pretende se le dé al proceso no es el establecido para esta clase de asuntos.

-No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P

- No existe claridad en la Pretensión Primera observándose con los documentos aportados que en la Sentencia de Divorcio se declaró disuelta la sociedad conyugal debe aclararse tal pretensión.

- No se da cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. Del artículo 6º.del decreto 806 de 2020.-

-No hay paridad en el hecho séptimo y la pretensión segunda, si se tiene en cuenta que el bien inmueble no se encuentra en cabeza de ninguno de los ex cónyuges.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía 43.579.333 y TP No 165.801 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

El Juez



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle , 26 de Julio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR